

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Gobierno civil.

PRESUPUESTOS.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en circular fecha 5 del corriente mes, me dice lo siguiente:

Con el fin de que tenga cumplimiento lo que preceptúa el párrafo 4.º de la disposición 18 de la Real orden de 15 de Abril último, dictada para poner en ejecución el Real decreto de 2 de Enero del año actual, organizando la conducción de presos y penados por las vías férreas, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º En los presupuestos municipales, á contar desde el del ejercicio de 1883-84, se aumentará la cantidad que cada uno consigna en el capítulo 7.º del de gastos y cuyo epígrafe es «Corrección pública,» con la que se considere necesaria para cumplir el servicio de que trata el párrafo 2.º, artículo 7.º del expresado Real decreto, á fin de tener consignación en el presupuesto, para que el ordenador pueda disponer el pago de las cantidades que dicho servicio exija.

2.º Asimismo se consignará en el capítulo 6.º de ingresos «Corrección pública» y bajo el concepto de reintegro, igual cantidad y la aumentada en el capítulo 7.º de gastos, según se indica en la regla 1.ª

3.º En la Secretaría de Gobierno de cada provincia se llevará un registro, en el cual, en vista de las relaciones que remitan los alcaldes, según previene el párrafo 2.º de la disposición 18, se anotará á cada pueblo las cantidades que hubiera anticipado, las cuales les serán abonadas tan luego como se reciba de la Ordenación general de pagos el reintegro de las sumas anticipadas para este servicio por los distintos Ayuntamientos de la

provincia, cuidando la Secretaría de avisar á los mismos, cuando hayan sido liquidadas y abonadas por el centro correspondiente.

4.ª El importe total de las cantidades adelantadas por los pueblos de cada provincia será entregado en la depositaria provincial por medio del oportuno cargarme y carta de pago á favor del secretario del Gobierno de la provincia, con una relación detallada de lo que á cada pueblo corresponde y ha de abonarsele.

5.ª Cada trimestre y ántes de la época en que los pueblos pagan el contingente provincial, se hará el reintegro de la que á cada pueblo corresponda, la cual se le deducirá de la que tengan que pagar por dicho concepto, avisándoles oportunamente, á fin de que practiquen las operaciones consiguientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa y exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la parte que les corresponde.

Logroño 23 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista del escrito que han elevado á este Ministerio varios editores de obras dramáticas, exponiendo el perjuicio que irrojan á sus intereses la representación, no autorizada previamente por ellos, de las obras referidas, en los casinos, sociedades y aun en los teatros de muchas poblaciones de España; y solicitando con este motivo se adopten ciertas medi-

das encaminadas á impedir la repetición de semejante abuso: Considerando que el objeto de la ley sobre Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y reglamento para la ejecución de la misma, de 3 de Setiembre del siguiente año, es garantizar los derechos de los autores y editores de obras artísticas y literarias: que los artículos 19, 25 y 49 de la ley, y 62, 63, 117 y 119 del reglamento que se mencionan, prohíben en absoluto, bajo severas penas, la ejecución de toda obra dramática ó musical en teatro ó sitio público, como también en las sociedades de recreo sostenidas por cuotas personales, sin la previa autorización de sus propietarios ó personas que los representen, y mediante el pago de los derechos que correspondan: que así mismo dichas disposiciones confían á la autoridad gubernativa el deber ineludible de velar por el cumplimiento exacto de sus preceptos y de amparar, siempre que sea necesario, los intereses de los autores y editores; y que las razones aducidas por éstos son las que informan la legislación vigente sobre la materia; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. la fiel observancia de las disposiciones de que queda hecho mérito; debiendo en su virtud adoptar las medidas oportunas para proteger el derecho de los autores y editores de obras dramáticas, y prohibir la representación de las mismas en todo sitio público y en los casinos y sociedades de recreo, que no satisfagan en la forma y en el tiempo prevenido los derechos correspondientes»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Logroño 22 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GERBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARRO.	VACA.	TUENO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.								
ALFARO.	24'50	11'29			01'16	'59	01'14	'29	01'16	01'58	01'50	01'80	'04	'06
ARNEDO.	25'23	16'20	18'		'78	'60	'96	'26	01'12	01'67		01'93	'08	'03
CALAHORRA.	22'75	12'25	14'56	13'65	01'	'60	'93	'18	'87	01'66	01'43	01'75	'04	'06
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	23'42	14'41	17'20	18'		'80	'96	'29	'98	01'40		01'80	'06	'06
HARO.	22'52	14'90			01'17	'52	01'40	'33	'46	01'50	01'50	01'80	'06	'06
LOGROÑO.	25'40	16'50		20'	01'	'62	01'14	'40	'91	01'60	01'60	02'	'06	'07
NAJERA.	23'06	15'76	16'16		01'04	'62	01'11	'24	'77	01'52	01'52	01'67	'09	'03
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	23'42	15'09	14'41		01'30	'62	01'03	'37	'62	01'39	01'39	01'78	'04	'04
TORRECILLA EN CAMEROS.	23'40	16'20	16'20		01'12	'70	01'11	'34	01'05	01'50	01'50	01'77	'04	'04
TOTALES.	213'70	132'60	96'53	51'65	08'57	05'61	9'78	02'75	07'94	12'30	10'44	16'25	'51	'29
Precio-medio general en la provincia.	23'74	14'73	16'08	17'21	01'07	0'62	1'09	0'30	0'88	01'53	01'49	01'80	'06	'05

HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
Pts. Cents.	
TRIGO.	Logroño.
Precio máximo...	25'40
Id. mínimo...	22'52
CEBADA.	Logroño.
Precio máximo...	16'50
Id. mínimo...	11'29

Logroño 13 de Junio de 1883.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador, Tadeo Salvador.

Diputación provincial.

Sesión de 7 de Abril de 1883,
por la noche.

En la ciudad de Logroño, á 7 de Abril de 1883 y siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. don Nicanor de Rivas, los señores diputados Amusco, Jiménez, Corcuera, Renedo, Leon y Casas, Sáenz de Tejada, Ortiz, Aragón, Lerena y Pujadas.—Secretarios, Martínez y Uzquiano.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Miguel Bobadilla, en la cual manifiesta haber sido nombrado juez de primera instancia y de instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada, cuyo empleo, según el artículo 36, caso 3.º, de la ley de 29 de Agosto de 1882, es incompatible con el cargo de diputado provincial, por lo cual ruega se le admita la renuncia de este último. Se acordó admitir la renuncia y declarar la vacante del distrito de Haro, comunicándolo al Excmo. señor Gobernador para que se sirva disponer tenga lugar la elección parcial en el expresado distrito para cubrir la vacante, según lo ordena el art. 58 de la ley Provincial.

Se leyó la siguiente proposición:

A la Diputación:—Los diputados que suscriben ruegan á la Excmo. Diputación que, sabiendo que la plaza de farmacéutico del hospital Provincial está desempeñada interinamente, se se sirva acordar que ordene se anuncie la provisión definitiva de ella, para regularizar y normalizar su desempeño, y que ésto se haga lo más breve posible, por ser así conveniente y justo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de la Diputación.—Logroño 7 de Abril de 1883.—Vicente Ortiz Viñas.—Julián Lerena Bustillo.—Plácido Aragón.

Apoyó la proposición el Sr. Ortiz.

Contestó el Sr. Martínez que, al ser separado el farmacéutico Sr. Zorzano de la plaza que obtuvo por oposición, interpuso recurso de alzada, que se halla todavía sin resolver; y con el fin de evitar un conflicto si la decisión de la superioridad era contraria á la de la Diputación, se había dispuesto previsoraamente que no se proveyese la plaza en propiedad, y que la desempeñara interinamente la digna persona que ya ántes había ejercido el mismo cargo. Terminó rogando al Sr. Ortiz se sirviera retirar la proposición, ó, en otro caso, que ésta pasara á la Comisión provincial, la que, con más antecedentes y detalles, podrá resolver en su día según proceda.

Contestó el Sr. Ortiz que, en vista de las explicaciones dadas por el señor Martínez, no tenía inconveniente en acceder á la segunda parte de su ruego.

En su consecuencia se acordó que

la proposición pasara á la Comisión provincial á los fines indicados por el Sr. Martínez.

Se dió segunda vez cuenta del presupuesto ordinario para el año económico de 1883-84, leyéndose detenidamente las secciones, capitulos y artículos, así como las modificaciones introducidas á virtud de los acuerdos tomados por la Diputación.

En el capítulo correspondiente á la sección de carreteras, el Sr. Casas dijo: Que áun cuando reconocía el celo y laboriosidad del ingeniero jefe, rogaba se le recomendase que, tan luego como hubiera el personal señalado pasara á tomar los datos de campo de todas las carreteras provinciales que están pendientes de estudio, practicando luego los de gabinete, activándolos cuanto se pueda, con el fin de poder pedir la autorización para realizar un empréstito con destino á la construcción de todas las carreteras, según está ya acordado por la Diputación.

Aprobadas las secciones del presupuesto, lo fué éste en definitiva, importando los gastos 1.000,283:23 pesetas, y los ingresos 319,753:15 pesetas, resultando un déficit de 680,530 pesetas con 8 céntimos, á repartir entre los Ayuntamientos con arreglo al art. 117 de la ley Provincial.

Se suspendió la sesión.

Abierta despues de trascurridas dos horas, se leyó el repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto y fué aprobado, acordando se publique en el BOLETIN OFICIAL y conceder á los Ayuntamientos el término de ocho días para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se levantó la sesión.

El presidente, Nicanor de Rivas.—El diputado secretario, Pedro Uzquiano.—El diputado secretario accidental, Gonzalo Martínez.

Comisión provincial.

El día 30 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana, ante la Comisión provincial asociada de los Sres. diputados provinciales que deseen asistir, tendrá lugar públicamente, en el salón de sesiones de la Diputación, el acto del sorteo para la amortización de 165 obligaciones provinciales de la primera emisión y 105 de la segunda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciendo presente á la vez á los interesados que, desde el día 1.º de Julio próximo, pueden presentar en la Contaduría de fondos provinciales para su cobro los cupones vencidos y las obligaciones amortizadas.

Logroño 23 de Junio de 1883.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Relación de los mozos que no se han presentado á ingresar en Caja y que se publica en el Boletín oficial á los efectos del párrafo 2.º, artículo 163 de la ley de Reclutamiento viegente

Número del sorteo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
1	Pedro Alfaro Jiménez.	Alfaro.	Procesado.
30	Alvaro Ugarte Soria.	Alfaro.	Voluntario.
6	Bonifacio Jiménez Ezquerro.	Villarroya.	Voluntario.
13	Servando Preciado Tejada.	Ausejo.	Pendiente de ingreso (Filipinas).
19	Julián Calleja Abad.	Autol.	Voluntario.
23	Primo Baroja Miranda.	Autol.	Pendiente de ingreso (Cuba).
7	Atanasio Villarejo Alvarez.	Angunciana.	Nose ha presentado por hallarse enfermo.
38	Venancio Infante Orive.	Briones.	Sufriendo condena.
11	Gonzalo Sáez Rodríguez.	Albelda.	Prófugo.
6	Venancio Asuero Orive.	Entrena.	Pendiente de ingreso (Granada).
2	Cecilio Medrano Peña.	Jubera.	Prófugo.
6	José Galilea Martínez.	Jubera.	Prófugo.
73	Vicente Palacio Expósito.	Logroño.	Procesado.
6	Sebastián Ortega Aranzabe.	Murillo.	Sufriendo condena.
2	José Martínez Sánchez.	Brieva.	Pendiente de ingreso (Madrid).
4	Esteban Hernández Sánchez.	Manjarrés.	Prófugo.
1	Basilio Jiménez Manzanares.	Matute.	Sufriendo condena.
3	Lucio Lázaro Parra.	Ventrosa.	Prófugo.
4	Eleuterio Martínez Blázquez.	Ventrosa.	Prófugo.
5	Isidro Martínez Blázquez.	Ventrosa.	Prófugo.
3	Atanasio Campos Tornero.	Viniegra de Abajo.	Prófugo.
4	Angel Sánchez Martínez.	Viniegra de Abajo.	Prófugo.
24	Domingo Pablo La Prada.	Santo Domingo.	Voluntario.
2	Victoriano Uruñuela Diez.	Santurdejo.	No se ha presentado.
3	Angel López Valiente.	Almarza.	Prófugo.
2	Marcos Tejada Jiménez.	Cabezón de Cameros.	Pendiente de ingreso (Madrid).
5	Angel Torres García.	Ortigosa.	Prófugo.
7	Cirilo Hormachea Ibáñez.	Ortigosa.	Prófugo.
8	Raimundo García Jalón.	Ortigosa.	Prófugo.
1	Francisco Sáenz Rubio.	Jolón.	Pendiente de ingreso (Málaga).
2	Eusebio Benito Malo.	Laguna.	Pendiente de presentación.
3	Juan Cruz Zorzano Lerdo.	Laguna.	Pendiente de presentación.
8	Indalecio Torre Herreros.	Lumbreras.	Pendiente de ingreso (Granada).
5	Pedro Hemillano Ayarza González.	Torrecilla en Cameros.	No se ha presentado.
13	Gabriel Ayarza González.	Torrecilla en Cameros.	Prófugo.
3	Felipe Moreno Alfaro.	Torremuña.	Procesado.
1	Matias Sáez Dámaso Soriano.	Villanueva.	No se ha presentado.
11	Leocadio Garcia Rubio.	Villoslada.	No se ha presentado.
13	Feliciano de Pablo Zavala.	Villoslada.	No se ha presentado.
14	Miguel Rodríguez y Rodríguez.	Villoslada.	No se ha presentado.

Logroño 18 de Junio 1883.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Logroño.

Año de 1882—83. Mes de Mayo.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Importe de 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Id. de 7 id. id. Manuel Izaguirre, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Idem de 3 metros cuadrados de losa, para la calle de Carnicerías, á 8 pesetas metro.	24	»
TOTAL.	59	»

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y nueve pesetas.

Logroño 19 de Junio de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, El alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de limpieza del alcantarillado de las calles de esta, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 116 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 jornales al peon Patricio Ijalba, á 3'50 pesetas uno.	21
Por id. al id. Esteban Revilla, á 3'50 pesetas uno.	21
Por 6 id. al id. Pedro Sancho, á 1'75 pesetas uno.	10
TOTAL.	52

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos ptas. cincuenta céntimos.

Logroño 19 de Junio de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, El alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de paseos y caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Exmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 jornales al peon Eugenio Rodríguez, á 2, 25 ptas. uno.	13
Por 5 id. al id. Manuel Carrillo, á 2'25 pesetas uno.	11
Por 6 id. al id. Marcos Nalda, á 2 pesetas uno.	12
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12
Por 6 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4
Importe de 22 metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijo.	38
TOTAL.	91

Importa es nota la cantidad de noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 19 de Junio de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, El alcalde, Miguel Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Julio, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Conclusión.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6231	Victoriano García.	Badarán.	Clero.	Hereditad.	15	28	Julio.	1883	41	25
6233	Pío Villar.	Idem.				27			25	88
6510	Andrés Ruiz.	Foncea.	Clero.	Hereditad.	13 y 14	6	Julio.	1883	27	26
6511	Antonio Urrecho.	Idem.				9			188	25
6512	Juan Baroja.	Cornago.	Clero.	Hereditad.	14	13	Julio.	1883	451	26
6513	Sinforiano Casas.	Logroño.				26			62	75
6514	Idem.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13 y 14	15	Julio.	1883	62	75
6515	Lino Moreno.	Arnedillo.				18			11	25
6516	Idem.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13 y 14	20	Julio.	1883	13	50
6517	Idem.	Idem.				21			7	88
6521	Simón del Río.	Aldeanueva de Ebro.	Clero.	Hereditad.	14	26	Julio.	1883	27	75
6522	Joaquín Hernain.	Foncea.				29			25	5
6523	Domingo Vallejo.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	24	Julio.	1883	125	5
6524	Timoteo Lafuente.	Garranzo.				26			50	10
6527	Valentín Vicioso.	Yanguas.	Clero.	Hereditad.	13	27	Julio.	1883	7	80
6794	Sinforiano Casas.	Santo Domingo.				27			7	80
6795	Gregorio Cenicerros.	Torrecilla en Cameros.	Clero.	Hereditad.	13	26	Julio.	1883	14	55
6797	Lino Moreno.	Arnedillo.				12			11	65
6798	Felipe Fernández.	Ruedas.	Clero.	Hereditad.	13	27	Julio.	1883	90	50
6799	Idem.	Idem.				19			25	5
6800	Lino Moreno.	Arnedillo.	Clero.	Hereditad.	13	28	Julio.	1883	55	50
6801	Juan Gutiérrez.	Clavijo.				28			10	20
6802	Idem.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	28	Julio.	1883	25	5
6804	Simeón Jalón.	Alberite.				7			7	50
6805	Maria Sicilia.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	28	Julio.	1883	11	65
6806	Lino Moreno.	Arnedillo.				8			9	30
6934	Juan Lumbreras.	San Torcuato.	Clero.	Hereditad.	13	38	Julio.	1883	10	20
7010	Gregorio Castro.	Viguera.				28			25	5
7011	Lúcas Rodríguez.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	7	Julio.	1883	19	5
7022	Ramón Alcázar.	Laguna.				20			25	50
7023	Idem.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	20	Julio.	1883	55	50
336	Marcelo Lacabe.	Bilbao.				6			10	5
337	Carlos Ruiz.	Lagunilla.	Clero.	Hereditad.	13	24	Julio.	1883	10	5
127	Rafael Sáez.	Santo Domingo.				27			10	5
224	Francisco Ruiz Medina.	Préjano.	Clero.	Hereditad.	13	15	Julio.	1883	65	50
225	Anacleto Martínez.	Nalda.				17			10	88
226	José Quemada.	Enciso.	Clero.	Hereditad.	13	13	Julio.	1883	38	75
227	Canuto Benito.	Calahorra.				16			55	63
229	Eusebio Oliván.	Idem.	Clero.	Hereditad.	13	17	Julio.	1883	62	63
289	Gil Garrido.	Santa Eulalia.				14			130	6
329	Tomás Luna.	Arrúbal.	Clero.	Hereditad.	13	4	Julio.	1883	38	88
40	Isidro García.	Entrena.				14			25	5
7075	Valentín Cantabrana.	Treviana.	Clero.	Hereditad.	13	24	Julio.	1883	31	63
7076	Idem.	Idem.				6			4	5
7122	Alejandro Díaz.	Nájera.	Estado.	Hereditad.	4 y 5	2	Julio.	1883	55	5
7123	Félix Gómez Gallo.	S. Vicente la Sonsierra.				5			110	5
1229	Isidoro Pastor.	Logroño.	Propios.	Hereditad.	5	22	Julio.	1883	83	32
1195	Pablo Valderrama.	Cellorigo.				8			32	40
1228	Maximiano Martínez.	Logroño.	Estado.	Hereditad.	4 y 5	17	Julio.	1883	136	5
43	Dionisio Azofra.	Santo Domingo.				26			124	5

Logroño 20 de Junio de 1883.—El administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V.º B.º El delegado de Hacienda, Robles.

Anuncios particulares.

LIQUIDACION.

Por trasladarse de local se hace de toda la existencia de ropas hechas en el Bazar de la calle de los Abades, núm. 5.

Considerable rebaja hasta fin de mes.

Como de costumbre hay abundante colección de géneros para trajes á la medida.

5, Abades, 5.

REGISTRO GENERAL DE LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

*Con una sección extranjera
en que figuran las fábricas y establecimientos industriales más importantes de los diversos países de Europa y América*

Y
AGENDA DEL INDUSTRIAL
CONTINUACIÓN DEL ALMANAQUE
PUBLICADO DESDE 1875

POR
LA GACETA INDUSTRIAL.

De venta en la librería de Ortoneda, Abades, 1, Logroño.

ESTUDIO PRÁCTICO DEL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ó SEA LA LEY
DE 14 DE SETIEMBRE DE 1882
CON
observaciones, notas y concordancias

Y
FORMULARIOS
aplicables á los trámites del juicio criminal y sus incidencias

POR
DON VICENTE AMAT Y FURIÓ

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valencia
CON UN PRÓLOGO
POR EL
EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPÓN
Fiscal del Tribunal Supremo.

CONTIENE TAMBIEN:
El Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando; la parte vigente del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sobre cuestiones de competencia con la Administración; la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; el decreto de 29 de Marzo de 1873 estableciendo los aranceles judiciales para lo criminal; los artículos aplicables de la ley de enjuiciamiento civil vigente y la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Hállase de venta en esta capital, librería de ORTONEDA, Abades, núm. 1.